CONTRATO 202605 - MONTO AGOTABLE – SERVICIO DE CERRAJERIA REGIMEN ESPECIAL

Entre los suscritos **HECTOR GERARDO CASTRO AREVALO,** mayor de edad, identificado con Cédula de Ciudadanía No. 79.362.390 de Bogotá, en su calidad de Rector, representante legal y ordenador del gasto de la **INSTITUCION EDUCATIVA BOJACA** del Municipio de Chía, quien en adelante se denominará El CONTRATANTE y por la otra parte, **HUGO PINZON CASTELLANOS,** identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 79.240.935 de Bogotá**,** quien actúa como representante legal de **FERRELECTRICOS PINZON C A.X.X. S A S** con Nit 900940927 – 1 y quien para los efectos del presente contrato se denominará EL CONTRATISTA, hemos convenido celebrar el presente contrato de servicios, previas las siguientes consideraciones: **CLAUSULA PRIMERA -OBJETO:** Servicio de cerrajería. Arreglo y suministro de cerraduras y chapas para puertas, muebles y escritorios, duplicados de llaves, apertura de las mismas y demás relacionados. **CLAUSULA SEGUNDA -OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA:** EL CONTRATISTA, en ejecución del contrato, asume las siguientes obligaciones: 1. Se hará bajo su exclusiva responsabilidad y autonomía, sin subordinación laboral y sin cumplimiento de horario; 2. Cumplirá con las obligaciones establecidas en el presente documento. 3. Ofrecerá calidad y garantía de las actividades objeto del contrato. **CLAUSULA TERCERA -OBLIGACIONES DE LA INSTITUCION EDUCATIVA BOJACA:** La Institución se compromete a: 1). Suministrar información necesaria y de manera oportuna, para la debida ejecución del objeto contratado. 2). Al pago oportuno en las fechas acordadas por las partes 3). Exigir el cumplimiento de las obligaciones del contratista., 4). Ejercer la supervisión del contrato. **CLAUSULA CUARTA - VALOR DEL CONTRATO:** El valor del contrato es por la suma de un millón quinientos mil de pesos ($ 1.500.000) m/cte, por recurso agotable. **CLAUSULA QUINTA - FORMA DE PAGO:** El valor del contrato será cancelado periódicamente con la presentación de la factura correspondiente a los suministros adquiridos así: agosto 04, septiembre 29 y noviembre 30 de 2026, la Institución deducirá de este, el valor correspondiente a las retenciones de ley a que haya lugar. Para el pago EL CONTRATISTA debe presentar la factura correspondiente y pagos de seguridad social. **CLAUSULA SEXTA - VIGENCIA Y PLAZO DE EJECUCION:** El contrato inicia el día diez (10) de julio y finaliza el treinta (30) de noviembre de 2026 y/o una vez agotado el recurso del valor contratado. **CLAUSULA SEPTIMA - IMPUTACION PRESUPUESTAL:** El valor se soporta con el certificado de disponibilidad 2026000020 de 17 junio de 2026, por valor de **UN MILLON QUINIENTOS MIL PESOS ($1.500.000),** FUNCIONAMIENTO. 21222.1.2.02.02 Adquisición de servicios, 21222.1.2.02.02.008.05 Servicio de mantenimiento de maquinaria y equipo; de recursos provenientes de INGRESOS CORRIENTES DE LIBRE DESTINACIÓN. **CLAUSULA OCTAVA - SUPERVISION:** El control y vigilancia de la ejecución y cumplimiento de las obligaciones pactadas estará a cargo de YILMAR FERNEY GUERRERO, con cédula de ciudadanía No 5.935.432 de Icononzo Tolima, auxiliar administrativo de la institución. Igualmente podrá formular las observaciones del caso, para ser analizadas conjuntamente con el contratista. **CLAUSULA NOVENA - PERFECCIONAMIENTO, EJECUCION**

Y REQUISITOS LEGALES: Se requiere para su perfeccionamiento la firma de las partes. Para su ejecución el correspondiente registro presupuestal y la entrega de los documentos por parte del contratista. **CLAUSULA DECIMA - RESPONSABILIDAD Y AUTONOMIA:** Su ejecución se realizará bajo la exclusiva responsabilidad del contratista, quien goza de autonomía en la ejecución del mismo y en consecuencia, no está sujeto a subordinación laboral ni al cumplimiento de horario. **CLAUSULA DECIMA PRIMERA - REGIMEN LEGAL:** Se rige por las disposiciones contenidas en la Ley 715 de 2001 y los artículos 2.3.1.6.3.5 y 2.3.1.6.3.6 del Decreto 1075 de 2015, teniendo en cuenta que el valor contratado no supera los 20 salarios mínimos legales mensuales vigentes, se regirá por el manual de contratación, reglamentado por el consejo directivo de la institución, mediante acuerdo 04 de junio 07 de 2016. **CLAUSULA DECIMA SEGUNDA - INCOMPATIBILIDADES, INHABILIDADES Y CONTROVERSIAS:** El contratista afirma bajo la gravedad del juramento que se entiende prestado con la firma de la presente orden, que no se halla incurso en ninguna causal de inhabilidad e incompatibilidad prevista en la Ley 1150 y sus Decretos reglamentarios. Se entiende perfeccionado con el acuerdo de voluntad y la suscripción del mismo. Las diferencias y conflictos que surjan en el desarrollo del objeto contratado se solucionarán con la conciliación. **CLAUSULA DECIMA TERCERA – GARANTIAS:** El Decreto 1082, Artículo 2.2.1.2.1.4.5. establece la *no obligatoriedad de garantías. La entidad no las exige* ya que el valor contratado será cancelado una vez las actividades objeto del contrato, sean realizadas en su totalidad y a satisfacción, reduciendo el riesgo de incumplimiento. **CLAUSULA DECIMA CUARTA - LIQUIDACION:** Dentro del mes siguiente a la fecha de terminación del objeto contractual, deberá liquidarse con el fin de determinar las obligaciones pendientes a cargo de las partes contratantes. **CLAUSULA DECIMA QUINTA - DOMICILIO:** Para efectos, las partes acuerdan como domicilio contractual el municipio de Chía - Cundinamarca.

En constancia se firma en Chía - Cundinamarca a los diez (10) días del mes de julio de dos mil veintiséis (2026).

Por la Institución Educativa Bojacá,

HECTOR GERARDO CASTRO AREVALO
C.C. 79362390 de Bogotá
RECTOR
Tel. 3103923741

HUGO PINZON CASTELLANOS
C.C. 79240935 de Bogotá
Rep. Legal FERRELECTRICOS PINZON C A.X.X. S A S
Nit 900940927 – 1
TEL: 3505960806
CONTRATISTA